

¡Suscríbete!

Gaceta

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Punto y Partida

*Entrevista al Magistrado
Juan Manuel Saldaña Pérez*

Serendipia

*"Vive" esta publicación y
conoce México*

Doctos

"Historias fantásticas"

Sophistas

Tradiciones y curiosidades

Vidére

Leyendas del cine



Mag. Rafael Anzures Uribe

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde

Mag. Víctor Martín Orduña Muñoz

Mag. Elva Marcela Vivar Rodríguez

Mag. Claudia Palacios Estrada

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Lic. Adriana Bracho Alegría

Directora General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Mónica Quezada González

Subdirectora de Área

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa del Departamento de Investigación

Formación y Diseño

J. González

Artista Conceptual

Colaboración

Lic. Montserrat Alvarado Ventura

Servicios de Apoyo Académico

Directorio

Acuerdo del
ISSSTE

Identidad Institucional



5

Presentación del libro:
Bioética y Bioderecho
en defensa de los ani-
males y la naturaleza

Difusión de Eventos Académicos



11

Prodecon
Praxis

Publicaciones Interinstitucionales



14

18



Lo que debes de seguir

Webinar: La jurisprudencia, su difusión y consulta

21



Jurisconsultos

Inexistencia de la responsabilidad resarcitoria en el combate a la corrupción

29



Punto y partida

Entrevista al Mag. Juan Manuel Saldaña Pérez

35



Serendipia

Vive esta publicación y conoce México



Identidad Institucional

TEJA

• Autonomía • Imparcialidad
• Especialización

86
Años

de impartir Justicia

Se informa a los trabajadores del Tribunal afiliados al ISSSTE sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el cual dicho Instituto da a conocer el formato de diseño estandarizado de los siguientes trámites:

- Queja médica;
- Solicitud de reembolso por gastos médicos extrainstitucionales;
- Recurso de Reconsideración.

Dicho Acuerdo entró en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de México. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites de queja médica ante el ISSSTE, solicitud de reembolso por gastos médicos extrainstitucionales del ISSSTE y recurso de reconsideración ante el ISSSTE.

MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 el último párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 45 y 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracciones I y III, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en relación con el artículo 47 fracción XIV del Estatuto Orgánico del propio Instituto; 1, 2, 4, 30, 31, 33 y 59 del Re-

glamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; primero, tercero, sexto, séptimo fracciones III, IV y V y octavo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno; y quinta, séptima, y décima segunda de las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que para que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que la "Ley General de Mejora Regulatoria" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, señala como uno de sus objetivos específicos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

Que el "Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019 establece entre otros

objetivos el de generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal; evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, así como promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

Que en el "PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se establece como prioridad en su principio rector denominado "Honradez y honestidad", acabar con la corrupción en toda la administración pública a nivel económica y de simulación, de igual forma en el apartado epílogo visión de 2024, se plantea como objetivo prioritario, lograr que las instituciones estén al servicio de las necesidades del pueblo y de los intereses nacionales; en atención a ello y con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de tales prioridades y en estricto apego a los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, el 30 de agosto de 2019, se publicó en el medio de difusión oficial mencionado, el Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que como ya se señaló, busca crear una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía; con la finalidad de lograr los objetivos prioritarios mencionados, se da continuidad a la política pública de mejora regulatoria, tendiente a la incorporación integral de trámites y servicios simplificados y el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas para su aplicación;

Que los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal, publicados el 27 de mayo de 2019, obliga a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal a comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos, para el perfeccionamiento de las Regulaciones y simplificación de los Trámites y Servicios, a través de las acciones de simplificación de trámites y servicios y mejora a la regulación vigente;

Que el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, en su artículo primero señala que tiene por objeto establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites;

Que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional; facilitar el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica, desahogar preferentemente las solicitudes de trámites por medios electrónicos, entre otros;

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aplicará el diseño estandarizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al formato de trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que ya están migrados al Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, tomando en consideración la reducción de costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL DISEÑO ESTANDARIZADO DE LOS FORMATOS DE TRÁMITES DE QUEJA MÉDICA ANTE EL ISSSTE, SOLICITUD DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EXTRAINSTITUCIONALES DEL ISSSTE Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL ISSSTE

ARTÍCULO PRIMERO. Se dan a conocer los formatos con diseño estandarizado de los trámites de Queja Médica ante el ISSSTE, Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE y Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE, los cuales se incluyen como Anexo al presente Acuerdo y que se señalan a continuación:

FORMATO	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
Queja Médica ante el ISSSTE.	FF- ISSS-TE-02	Queja Médica ante el ISSSTE.
Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE.	FF- ISSS-TE-03	Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE.
Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.	FF- ISSS-TE-04	Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán disponibles a través de medios electrónicos y podrán distribuirse por las diversas Unidades Administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encargadas de realizar los trámites señalados en el artículo anterior, quienes adicionalmente deberán proporcionar al promovente la información necesaria para el llenado de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se concluirán con el formato presentado al iniciar el trámite.

Ciudad de México a 16 de junio de 2021. Director General, Luis Antonio Ramírez Pineda.
Rúbrica.

Liga a la publicación en el Diario Oficial de la Federación:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631496&fecha=01/10/2021#gsc.tab=0



ISSSTE

**INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**



Prohibición de recibir regalos

Todas las personas servidoras públicas tenemos la obligación de conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro puesto para obtener o pretender obtener algún beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.



¿Qué hago si me entregan un regalo?

Si con motivo de tus funciones, recibes el ofrecimiento para el uso de cualquier bien; o un regalo, sin haberlo solicitado, **debes informarlo inmediatamente** al Órgano Interno de Control y **ponerlo a disposición** del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

Procedimiento de aviso al OIC

Debes enviar un oficio o escrito libre, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad. Para mayor información, visita nuestro [micrositio](#).

Procedimiento de puesta a disposición del bien ante el INDEP

Debes llenar el formato disponible en su página web y enviarlo según el instructivo, también disponible en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/indep/documentos/formatos-articulo-40-lgr>

Fundamento legal

- Artículos 7, fracción II, 40 y 52, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Numeral 5.2 del ACUERDO por el que se aprueba el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. DOF 25/10/2011

Contacto y asesoría

Presencial. Edificio Sede Alterna y Salas Especializadas. Acude a la Dirección de Registro Patrimonial, nos encontramos en el piso 6, en un horario de 8:30 a 16:30 horas.
Telefónica. +52 55 8000 5650, extensiones 3156 y 3039
Correo electrónico. declaracion.patrimonial@tfja.gob.mx

The background is a blurred, blue-tinted photograph of a large crowd of people at an outdoor event. The text is overlaid on this background.

Difusión de Eventos Académicos

PRESENTACIÓN DEL LIBRO: “BIOÉTICA Y BIODERECHO EN DEFENSA DE LOS ANIMALES Y LA NATURALEZA”

“Llegará el día en que el resto de la creación animal podrá adquirir esos derechos que nunca pudieron ser alejados de ellos más que por la mano de la tiranía”.

Jeremy Bentham

El Derecho es un ente de constante cambio, que debe actualizarse con las necesidades de la sociedad y, por lo tanto, las instituciones deben seguir el mismo curso. Actualmente se ha pretendido avanzar en temas de bioética y proporcionar una perspectiva que permita defender los derechos de los animales y la naturaleza.

Es por ello que, el 14 de octubre de 2022 se llevó a cabo, en la Casa de la Cultura Jurídica de Aguascalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la presentación del libro *“Bioética y Bioderecho en defensa de los animales y la naturaleza”*, escrito por la Maestra Aida del Carmen San Vicente Parada, publicado por Generis Publishing, que analiza el Sistema Jurídico Mexicano desde un enfoque Bioético.

En esta obra se pretende vislumbrar el sentido y alcance del Derecho con relación al medio

ambiente sano, asimismo, se busca que se reconozca el concepto de Bioderecho como una disciplina jurídica emergente que solvete los problemas que supone el aspecto jurídico y ético de la naturaleza y los animales. Asimismo, se dirige a un público general interesado en el Derecho Ambiental para conocer la normatividad, los criterios jurisdiccionales y, en general, que desee crear conciencia sobre la convivencia entre los seres humanos y la naturaleza.

Al inicio de la presentación, los anfitriones de la Casa de la Cultura Jurídica citaron diversos conceptos destacables como la ética no antropocentrista, el especismo, seres sintientes, derechos de la naturaleza, entre otros.

La Autora dividió el libro en dos partes; la primera habla

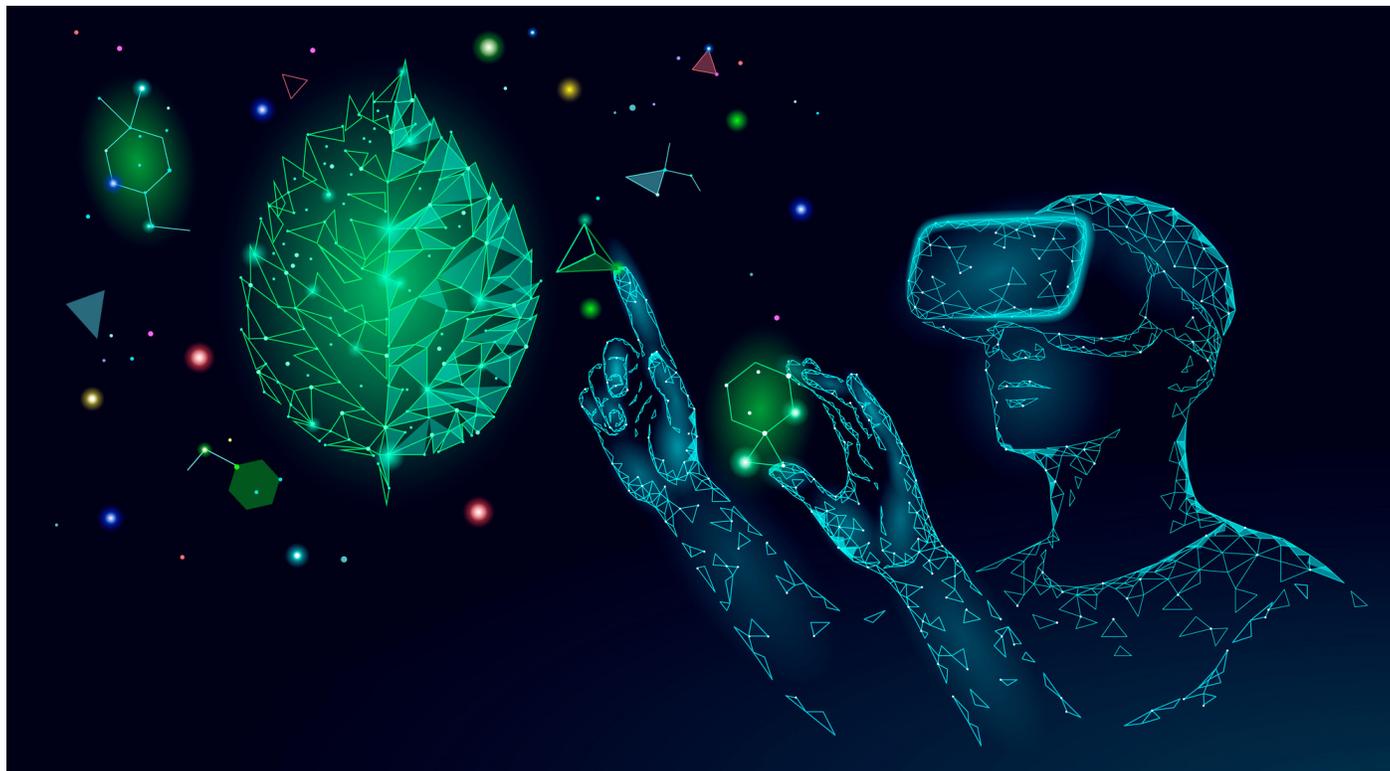
sobre derechos de los animales y, la segunda, explica el planteamiento sobre el derecho de la naturaleza. De igual forma, se propone la inclusión de una relación sinérgica entre los derechos de los animales y las personas a través de la Bioética, abordando reglas de convivencia elementales entre estos extremos.



Otro de los aspectos relevantes contenidos en este libro es la consideración legal que se hace actualmente respecto al tema de los derechos de los animales, los cuales, por supuesto, tienen una concepción bienestarista, pues son considerados únicamente como seres sintientes, más no como sujetos de derecho, entonces la Autora propone ciertas adecuaciones legislativas con la finalidad de que sus dere-

chos sean respetados y se implementen de acuerdo a sus necesidades.

En la presentación pudo ser escuchada, de voz de la Autora, la pasión con la que escribió el libro, además de las opiniones de los presentadores, por lo que, sin lugar a dudas, su lectura enriquecerá el acervo jurídico de quienes lo consulten.





Publicaciones Institucionales



MARCO JURÍDICO ACTUALIZADO

En el mes de septiembre de 2022, se publicó la última actualización del Marco Jurídico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; dicho documento está disponible para consulta en línea y su descarga en PDF, en la página web del Tribunal.

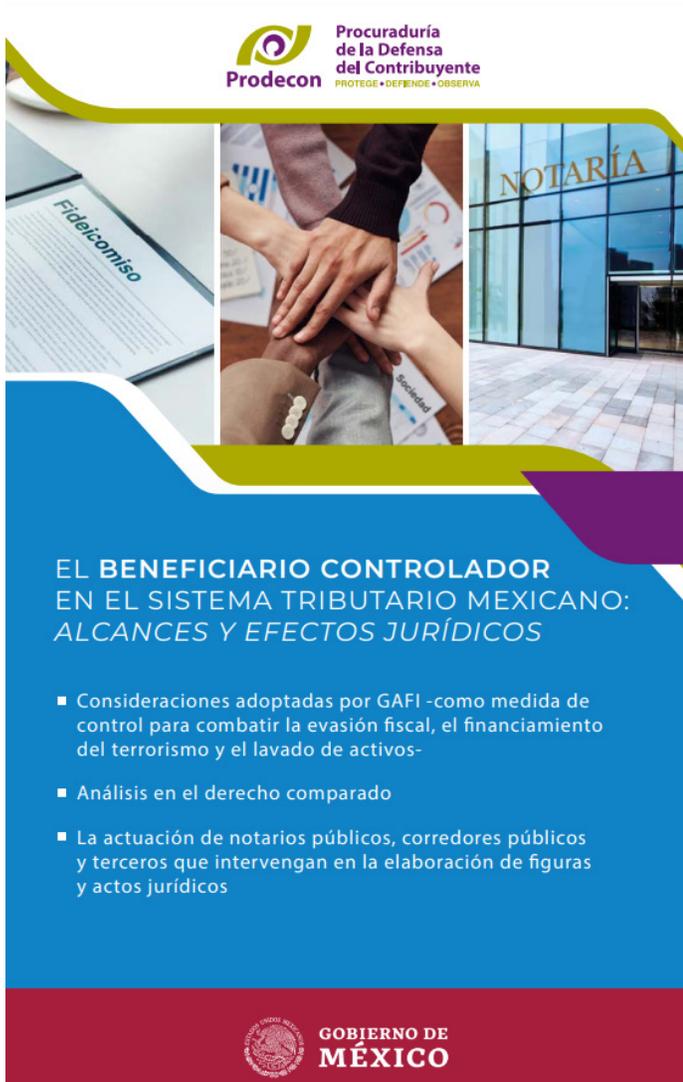
<https://www.tfja.gob.mx/marco/>

A continuación, se presenta el contenido general de la obra:

- Plan Estratégico 2021 – 2030;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- Reglamento de Debates de la Sala Superior;
- Reglamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Reglas para el Desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno y Administración;
- Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio en Línea;
- Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio Contencioso Administrativo en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.

La Procuraduría de la
Defensa del Contribuyente pone a su disposición el libro:

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS



* **Introducción:** “El presente estudio tiene por objetivo hacer un análisis didáctico de los orígenes de la figura del beneficiario controlador, sus alcances y mostrar que, a partir de las evaluaciones realizadas por el GAFI, los países han implementado la regulación con miras a dar cumplimiento a los compromisos acordados”.

“Si bien dicha figura recientemente se legisló en nuestro país, se cuenta con una amplia información, interpretaciones y guías a nivel internacional, que permitirán perfeccionar la regulación aplicable. Asimismo, cabe señalar que, si bien nuestro país no cuenta con un registro público de beneficiarios, conforme a las disposiciones implementadas, el sujeto obligado será quien conserve y actualice la información del beneficiario controlador, misma que podrá ser solicitada por la autoridad fiscal, mediante requerimiento o a través de sus facultades de comprobación”.

“Parte importante del estudio es hacer una revisión de la regulación aplicable a la figura de beneficiario controlador, abarcando el Código Fiscal de la Federación, así como las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aapues a tra-

vés de estas disposiciones legales se han establecido el concepto, los criterios de identificación, los mecanismos para identificar y conservar la información, quiénes son los sujetos obligados, los terceros que participan en la creación de personas morales, los fideicomisos y otras figuras jurídicas, las obligaciones de los sujetos, el procedimiento para que la autoridad fiscal requiera la información, las facultades de comprobación con relación al beneficiario controlador y sanciones, entre otros”.

* Consulta y descarga en:

<https://www.prodecon.gob.mx/documentos/Beneficiario%20Controlador%20DIGITAL.pdf>

Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



En este número encontrará, entre otras, las siguientes jurisprudencias del Pleno de Sala Superior:

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: IX-J-SS-29

Rubro: SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN CONTRA DE ACTOS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EJECUCIÓN O COBRO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL. DEBE OTORGARSE, AUN CUANDO NO SE HAYA CONSTITUIDO LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Localización: R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 10. Octubre 2022. p. 7.

MATERIA: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Clave: IX-J-SS-32

Rubro: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA DEMOSTRACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA ES RESPONSABILIDAD TANTO DEL ÁREA CONTRATANTE, DE LA CONVOCANTE Y LA ENTIDAD FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Localización: R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 10. Octubre 2022. p. 48.

Consultable en: https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/cesmdfa/media/media/biblioteca/revistas/2022/Rev_TFJA_Oct_2022.pdf

CULTURA.UNAM

Descarga Cultura.UNAM es la plataforma digital de la UNAM que ofrece, en formato de audio, alternativas de conocimiento y entretenimiento para escuchar en línea o descargar totalmente gratis. Su acervo está conformado por muy diversos géneros, épocas y latitudes.

En este sitio y su aplicación para móviles encontrarás literatura (poesía, novela, cuento, ensayo, crónica, etc.), teatro, música, conferencias, charlas y cursos magistrales entre otros contenidos de gran interés.

<https://descargacultura.unam.mx/>



WEBINAR: LA JURISPRUDENCIA, SU DIFUSIÓN Y CONSULTA

Sesiones únicas en horario de 17:00 a 19:30 h, los días 10, 15, 17 y 29 de noviembre de 2022.



Contenido:

- Concepto y estructura de tesis de jurisprudencia y aislada;
- El Semanario Judicial de la Federación (SJF) y sus Épocas;
- Uso de los Sistemas de Consulta del SJF y Juris Lex.

Liga del evento:

<https://www.scjn.gob.mx/agenda/webinar-la-jurisprudencia-su-difusion-y-consulta-noviembre-2022>

TIENDA VIRTUAL DE LA CORTE



Tienda Virtual de la Corte:

<https://comprasenlineascjn.com/>

Kiosco Institucional:

<https://comprasenlineascjn.com/collections/articulos-promocionales-del-kiosco-institucional>

Librería Virtual:

<https://comprasenlineascjn.com/collections/novedades>



Prohibición de recibir regalos

En las fiestas decembrinas y durante todo el año, recibir regalos* con motivo de tus funciones está prohibido.

Si con motivo de tus funciones, recibes el ofrecimiento para el uso de cualquier bien; o un regalo, sin haberlo solicitado, debes informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y ponerlo a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

* Sin importar el valor del obsequio.



¿Qué hago si me entregan un regalo?

Si con motivo de tus funciones, recibes el ofrecimiento para el uso de cualquier bien; o un regalo, sin haberlo solicitado, debes informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y ponerlo a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

Procedimiento de aviso al OIC

Debes enviar un oficio o escrito libre, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad. Para mayor información, visita nuestro [micrositio](#).

Procedimiento de puesta a disposición del bien ante el INDEP

Debes llenar el formato disponible en su página web y enviarlo según el instructivo, también disponible en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/indep/documentos/formatos-articulo-40-lgr>

Fundamento legal

- Artículos 7, fracción II, 40 y 52, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Numeral 5.2 del ACUERDO por el que se aprueba el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. DOF 25/10/2011

Contacto y asesoría

Presencial. Edificio Sede Alterna y Salas Especializadas. Acude a la Dirección de Registro Patrimonial, nos encontramos en el piso 6, en un horario de 8:30 a 16:30 horas.
Telefónica. +52 55 8000 5650, extensiones 3156 y 3039
Correo electrónico. declaracion.patrimonial@tfjfa.gob.mx

Jurisconsultos



INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Alfonso **VALVERDE ROSALES**¹

SUMARIO

I. *Introducción.* II. *Responsabilidad resarcitoria.* III. *Fundamento constitucional y legal.* IV. *Reforma constitucional en combate a la corrupción.* V. *Conclusiones.* VI. *Fuentes de información.*

PALABRAS CLAVE

Servidor público. Responsabilidad resarcitoria. Responsabilidad Administrativa. Auditoría Superior de la Federación. Fiscalización Superior. Combate a la Corrupción.

I. INTRODUCCIÓN

Previo a la reforma de constitucional de combate a la corrupción nuestro texto constitucional contemplaba en su artículo 109 las responsabilidades en que podían incurrir los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión las cuales podían ser de carácter política, penal, civil y administrativa, siendo estas en su conjunto el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos

¹ Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Maestría en Administración Pública por la Universidad Latinoamericana (ULA). Especialidad en Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM (En trámite). Especialidad en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (En trámite). Certificación en Fiscalización Superior Profesional por la Auditoría superior de la Federación. Experiencia profesional como auditor jurídico en la Auditoría Superior de la Federación, abogado en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX abogado en el Órgano Interno de Control del SUPERISSSTE y como socio de la firma "Jurídico Valverde y Asociados". Experiencia como docente a nivel licenciatura y maestría en el Centro Universitario Barnard.

contemplado en el Título Cuarto de nuestra norma suprema.

Asimismo, de los artículos 74, fracción VI y 79, fracción IV de la Constitución Federal se desprendía otro tipo de responsabilidad en la que podían incurrir los servidores públicos de los tres niveles de gobierno con motivo de la fiscalización superior llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior dependiente de la Cámara de Diputados, es decir, la responsabilidad resarcitoria.

Con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en materia de anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos tuvo un cambio sustantivo y adjetivo que llevó al Órgano Reformador de la Constitución, desde una perspectiva garantista y de respeto a los derechos humanos a desaparecer la responsabilidad resarcitoria que era impuesta el máximo órgano fiscalizador de nuestro país, la Auditoría Superior de la Federación.

II. RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

El concepto de responsabilidad resarcitoria al encontrarse fuera del Título Cuarto de la Constitución Federal, es decir, fuera del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos no ha sido objeto de estudio por parte de la doctrina como si lo ha sido la respon-



sabilidad civil, política, penal o administrativa como se puede advertir de las innumerables obras o artículos al respecto. Adicionalmente, las cuestiones de fondo que dan origen a una responsabilidad resarcitoria resultan ser cuestiones bastantes técnicas dada la multidisciplinariedad de la materia de fiscalización de los recursos públicos al incluirse aspectos de contabilidad gubernamental y presupuestal, nómina del personal, destino de los recursos públicos atendiendo al fondo o programa respectivos, adquisiciones públicas, contratación y ejecución de obra pública, entre otras.

No obstante, lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional con motivo de los múltiples asuntos relacionados con esta materia ha ido interpretando ciertas situaciones relacionadas con la responsabilidad resarcitoria. En específico, en el Amparo Directo en Revisión 507/2015 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el concepto de "responsabilidad de los servidores públicos" en el sistema jurídico mexicano tiene una regulación muy compleja en cuanto a los aspectos concernientes a los sujetos involucrados, los procedimientos, sanciones, medidas de reparación y autoridades competentes, y la relación de todos estos elementos con los deberes de todo servidor público en su vínculo con el Estado.

En este sentido ha categorizado esas responsabilidades en las siguientes:

- La responsabilidad política;
- La responsabilidad penal;
- La responsabilidad administrativa de carácter disciplinario (sancionatoria); y
- La responsabilidad administrativa de carácter indemnizatorio (resarcitoria).

Si bien es cierto, que la responsabilidad resarcitoria se encontraba fuera del Título Cuarto de la Constitución Federal, no menos cierto

es que esa Segunda Sala ha considerado a esta como parte de las responsabilidades de los servidores públicos atendiendo al vínculo que tiene el servidor público con el Estado. Asimismo, dicha Sala al momento de determinar la naturaleza de estas categorías a partido del criterio de la pretensión que tiene el Estado al momento de fincar una responsabilidad que a saber pueden ser punitiva o reipersecutoria.

La responsabilidad resarcitoria, en palabras de nuestro Tribunal Constitucional, tiene una pretensión reipersecutoria puesto que el único interés que tiene el Estado es en perseguir la integridad de su patrimonio más no castigar al servidor público como si sucede con la pretensión punitiva que se impone el Estado a través de la responsabilidad política, penal y administrativa.

Y es a partir de aquí que nuestro máximo intérprete de la Constitución no da la pauta para identificar cual es la pretensión del Estado al momento de fincar esta responsabilidad resarcitoria. Además, señala que para el Estado no es relevante si el servidor público ha actuado o no conforme a los principios que rigen su actuación, sino que lo realmente relevante es la conducta que ha causado un daño patrimonial al Estado.

Así, la Corte Constitucional ha interpretado que la pretensión reipersecutoria de la responsabilidad resarcitoria tiene las siguientes características:

- No se impone una sanción económica por los beneficios obtenidos con motivo de una conducta infractora del servidor público, sino que la responsabilidad que se finca se hace a título de indemnización en la que se han cuantificado los daños y perjuicios que deben restituirse al Estado a fin de que se restablezca su integridad

- La sanción no puede acumularse, en virtud de que esta se agota y desaparece una vez que se ha realizado el pago de la indemnización dejándose satisfecha la pretensión del Estado.
- La pretensión del Estado no persigue al servidor público como persona como si lo es en el caso de la pretensión punitiva, sino que persigue al patrimonio del responsable en virtud de que su conducta ha causado un daño a la Hacienda Pública.
- Para la imposición de la indemnización se requiere necesariamente que esta derive de un procedimiento de fiscalización de la cuenta pública en la que se haya revisado en términos generales la aplicación de los recursos públicos federales.
- No se castigan los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los servidores públicos, sino que busca restituir y reparar al Estado el monto de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta desplegada por el agente.
- Tiene por objeto cumplir con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con que deben disponerse de los recursos económicos.

Con base en las características antes señaladas la Segunda Sala ha concluido que la responsabilidad resarcitoria al tener una pretensión reipersecutoria no puede constituirse en un procedimiento de responsabilidad administrativa (disciplinario-sancionatorio) de ahí que se llegue a la conclusión de que los principios que rigen la materia penal, con las modulaciones respectivas, no puedan aplicarse al procedimiento resarcitorio al no pertenecer este al

derecho administrativo disciplinario; por tanto, la presunción de inocencia, en su vertiente de carga de la prueba e in dubio pro reo, sean inaplicables al procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Siendo así que, la responsabilidad resarcitoria surge cuando se demuestra la relación causal entre el reproche del Estado por cierta conducta (sea de comisión u omisión) y el daño causado, siendo que una vez demostrada esa relación causal, la pretensión reipersecutoria del Estado se dirige al patrimonio del responsable, quien deberá responder con él.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La responsabilidad resarcitoria encuentra su sustento constitucional en los artículos 74, fracción VI y 79, fracción IV de la Constitución Federal en los que se señalan que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales entre otras funciones más, así como determinar los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal y fincar directamente a los responsables la indemnización y sanciones pecuniarias correspondientes.

Derivado de lo anterior, se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 la cual tiene por objeto reglamentar los artículos constitucionales antes mencionados en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Ahora bien, es importante mencionar que de igual forma la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante

la Jurisprudencia 2a./J. 108/2017 (10a.) que resolvió la Contradicción de Tesis 133/2017 ha señalado que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecen dos tipos de procedimientos importantes: el procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y procedimiento de responsabilidad resarcitoria.

En el primero se investigan y se detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, es decir, es la actividad sustantiva que realiza la Auditoría Superior de la Federación a través de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas las cuales comienzan con la orden de auditoría y finalizan con la emisión del dictamen técnico de no solventación del pliego de observaciones, acción que promueve ese órgano de fiscalización cuando presume la existencia de un daño o perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública Federal; mientras que el segundo comienza con el acuerdo de inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que previos trámites de ley concluye con la resolución definitiva en la que se determina sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad resarcitoria. En este sentido ha dicho la Corte que estos procedimientos no pueden desvincularse como si se trataran de dos procedimientos autónomos puesto que para iniciar el procedimiento resarcitorio se requiere necesariamente que en el procedimiento de fiscalización se hayan detectado irregularidades en la que se presumiera la existencia de un daño y/o perjuicio causado a la Hacienda Pública mismas que quedarían señaladas en el Pliego de Observaciones formulado.

Siendo así que el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias tiene su asidero jurídico en los artículos 50 al 68 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación del cual se pueden desprender las siguientes características más importantes:

- a) Se iniciaba el procedimiento con la notificación del oficio citatorio al presunto responsable con mínimo 15 días de anticipación a la celebración de la audiencia;
- b) En la celebración de la audiencia se le daba oportunidad al presunto responsable de manifestar lo que a derecho conviniera, ofrecer pruebas y formular alegatos, es decir, se respetaban las formalidades esenciales del procedimiento;
- c) En este existe una presunción del daño y/o perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública por lo que el presunto responsable tiene la carga de la prueba de desvirtuar dicha presunción;
- d) Este procedimiento era iniciado, substanciando y resuelto por la misma Auditoría Superior de la Federación en contra del servidor público;
- e) Las facultades para imponer sanciones prescribían en cinco años;
- f) No operaba la caducidad de la instancia sino la prescripción;
- g) En caso de imponerse una responsabilidad resarcitoria a título de indemnización que para efectos de su cobro se convierte en un crédito fiscal;
- h) Se inscribe al presunto responsable en el Registro Público de Servidores Sancionados por la Auditoría Superior de la Federación;
- i) Tiene como medio de impugnación el recurso de reconsideración o en su caso acudir al juicio contencioso administrativo al ser aquel un recurso optativo.

IV. REFORMA CONSTITUCIONAL EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Órgano Reformador de la Constitución con fecha 27 de mayo de 2015 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción lo que dio origen a que el 18 de julio de 2016 se publicaran un conjunto de leyes federales en consonancia con dicha reforma constitucional entre ellas la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Primeramente, la reforma a nivel constitucional en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública trajo cambios sustanciales en los que se ampliaron las facultades la Auditoría Superior de la Federación para auditar las participaciones federales a los Estados y Municipios, así como la deuda pública contraída por estos y la periodicidad en que los informes individuales serían entregados, entre otras, pero el cambio más importante en dicha materia fue las responsabilidades, derivadas de las investigaciones realizadas por dicho ente fiscalizador, serían promovidas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por otro lado también, en el artículo 109 fracción III del Título Cuarto de la Constitución

Federal se incluyó un nuevo procedimiento de responsabilidades administrativas el cual tiene eminentemente una pretensión punitiva que con principios garantistas, se busca promover y respetar los derechos humanos de los servidores públicos de ahí que surgieran nuevas autoridades encargadas, por un lado de la investigación y por el otro de la substanciación del procedimiento ante los mismos órganos de control interno o en su caso ante los Tribunales de Justicia Administrativa. Adicionalmente, se establecieron faltas administrativas graves y no graves, así como las facultades de dichas



autoridades para conocer de estas siendo relevante para el presente estudio, señalar que se consideró a la Auditoría Superior de la Federación competente para investigar y substanciar las faltas administrativas graves ante el Tribunal Federal

de Justicia Administrativa siendo este último el facultado para imponer las sanciones económicas y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Lo anterior, originó que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada el 18 de julio de 2016, en su Título Quinto, "De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades" en su artículo 67, fracción I estableciera lo siguiente:

Artículo 67. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

...

Es decir, dicha ley de fiscalización mencionada con anterioridad se armonizó con el texto constitucional así como con la Ley General de Responsabilidades Administrativas de modo que la Auditoría Superior de la Federación con base en sus facultades constitucionales y legales, dentro de su estructura administrativa creó las áreas de investigación y de substanciación, debiendo ser estas distintas e independientes a fin de aquella derivado de sus investigaciones promoviera las presuntas responsabilidades administrativas mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad substanciadora siendo esta última la encargada de iniciar el procedimiento administrativo, en el caso únicamente de faltas administrativas graves, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

V. CONCLUSIONES

Con lo expuesto hasta aquí se puede advertir que en nuestro texto constitucional vigen-

te se ha derogado o ha dejado de existir la responsabilidad resarcitoria, es decir, el Estado ha dejado de tener como finalidad dentro del sistema de responsabilidades de los servidores públicos una pretensión reipersecutoria puesto que el nuevo sistema contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por un lado contempla la existencia de tres autoridades: la investigadora, substanciadora y la resolutora; de ahí que el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias contemplado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas publicada en el año 2009 *per se* ha dejado de estar vigentes no obstante que a la fecha siguen procedimiento en trámite pendientes de resolverse.

Por otro lado, es de puntualizar que este nuevo sistema de responsabilidades administrativas tiene una finalidad punitiva, es decir, el Estado busca castigar el incumplir de los principios de principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen su actuar de los servidores públicos, así como sancionar los casos de corrupción relacionados; para ello se establecieron tanto las faltas administrativas no graves como las faltas administrativas graves.

Luego entonces, si del procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública se detectaran presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación tendrá que realizar los actos de investigación correspondientes y en su oportunidad, calificar la conducta desplegada por el servidor público como una falta administrativa grave para que a su vez por conducto de la autoridad substanciadora se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se tendrá de de-

mostrar más allá de toda duda razonable la comisión de la falta administrativa por parte del presunto responsable. Una vez hecho lo anterior, se estará en posibilidades de imponer una sanción a título de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al presunto responsable.

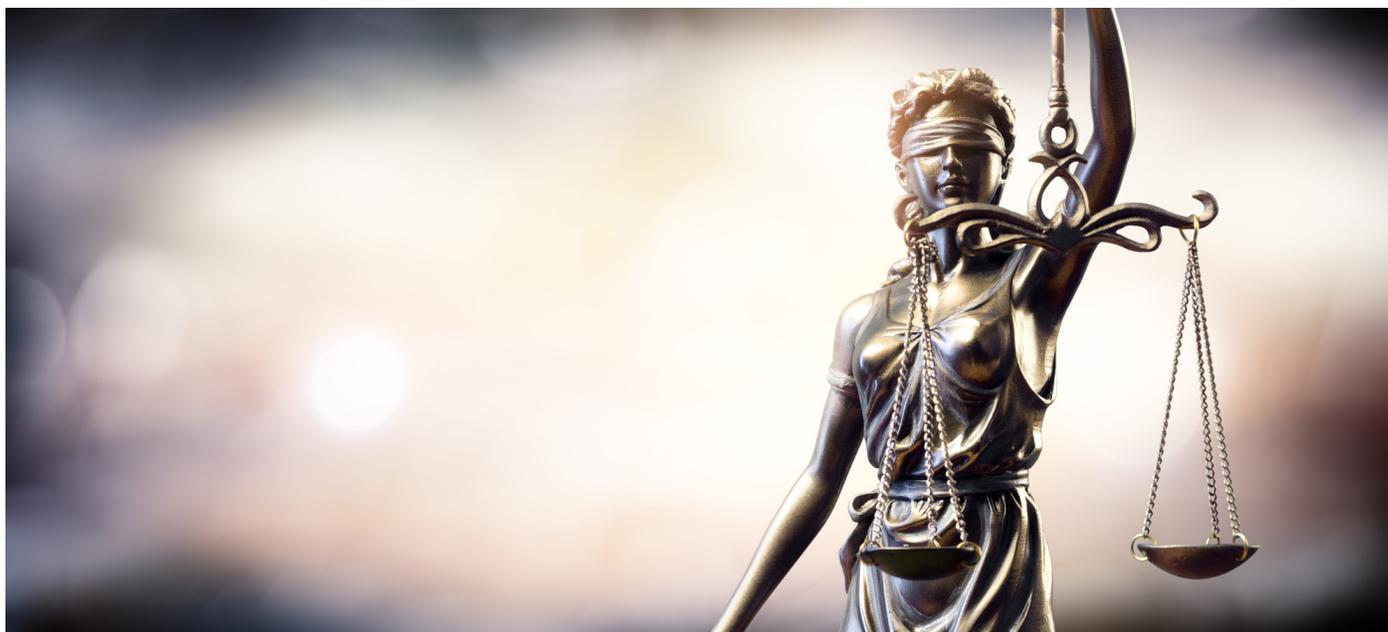
Y solo se podrá imponer esta sanción a título de indemnización si previamente el Estado ha demostrado que la conducta del presunto responsable ha actualiza un tipo administrativo, es decir, que el agente realizó una conducta típica, antijurídica y culpable, elementos que deben de ser acreditados cuando los gobernados se encuentran frente a una pretensión punitiva del Estado. No es óbice a lo anterior señalar que en este derecho administrativo disciplinario el probable responsable no tiene la carga de la prueba para demostrar que no ha causado un daño o perjuicio al patrimonio del Estado, sino que este tiene la carga de la prueba de su acusación.

Así, es de concluir que la responsabilidad resarcitoria –pretensión reipersecutoria- en este nuevo derecho administrativo disciplinario ha quedado derogada o inexistente dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en nuestro régimen constitucional y legal establecido para el combate a la corrupción ponderándose en mayor sentido el respeto a los derechos humanos de los servidores públicos bajo un nuevo sistema de responsabilidades administrativas garantista.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Amparo Directo en Revisión 507/2015 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.



Punto y Partida



En esta ocasión, les presentamos la entrevista con el **Magistrado Juan Manuel Saldaña Pérez** de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ha sido Arbitro Internacional (presidente de tribunal) en controversias sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Cuenta con la Licenciatura en Derecho, Especialidad en Finanzas Públicas, Maestría y Doctorado en la UNAM, y Especialidad en el Economics Institute, University of Colorado, en los Estados Unidos. Fue director general en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, asesor del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y representante de México en los Comités antidumping y salvaguardias en la OMC, en Ginebra Suiza. Autor del libro "Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico", Editorial Porrúa y de más de 70 artículos publicados en revistas especializadas en México y en el extranjero. Director del Seminario de Comercio Exterior, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT y Miembro de número de la Academia de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C. Profesor de derecho internacional público y privado, aduanero, comercio exterior, crédito público, competencia económica y arbitraje comercial internacional (licenciatura y doctorado), en la UNAM, en la U. Panamericana, Tecnológico de Monterrey, U. Autónoma de Cd. Juárez y en el ITAM, entre otras.

1. ¿Cómo ha influido el aspecto académico en su labor jurisdiccional dentro del TFJA?

Antes que nada, agradezco la invitación que se me ha formulado, para mí es un honor tener la oportunidad de platicar acerca de estos temas, doy clases en diferentes universidades, como la Facultad de Derecho de la UNAM, la IBERO y la UP, así como, en algunas universidades del interior de la República, como la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en materias relacionadas en Comercio Exterior como derecho aduanero, competencia económica, inversión extranjera, etc. Al actualizarme en la cátedra, es una exigencia de los alumnos que los profesores nos actualicemos y también es una retroalimentación, porque muchas veces cuando se expone la clase con el profesor, muchas veces el alumno es quien tiene la razón, ve de otra forma, con otros ojos, las problemáticas y nos regala una nueva visión diferente sobre temas en particular, es

una retroalimentación muy importante al complementarse la cuestión académico y laboral, es una de las grandes satisfacciones poder complementar la academia y la investigación con la labor jurisdiccional.

2. ¿Cuál es el origen y motivación de la existencia de las Salas Especializadas en Comercio Exterior?

Entre muchos otros factores podemos señalar los siguientes:

- La ampliación de la competencia material del Tribunal, la complejidad y tecnicismo de las demandas requirió contar con juzgadores especializados en distintas materias, entre ellas las de comercio exterior.
- Estados Unidos y Canadá cuentan con tribunales especializados en comercio exterior, por lo que desde la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por lo que propusieron su creación en México.
- La complejidad de los 14 tratados comerciales suscritos por México con 50 países, entre ellos, el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUE), el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT-2018), el recién aprobado Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), exigen una mayor especialización de los juzgadores.
- La implementación de diversos proyectos por el Ejecutivo Federal, en particular los corredores económicos interoceánicos multimodales, que incrementaran el flujo comercial y, en consecuencia, la complejidad de asuntos que deben resolver las Salas Especializadas en Comercio Exterior. Estos son:
 - a) El Corredor Interoceánico (Norte). Unirá Mazatlán, Sinaloa con Altamira, Tamaulipas y será el primer corredor transversal cuyo objetivo es competir con un significativo ahorro de costos tanto en mano de obra como en capacidad logística y transportación, ante la saturación de los puertos de Long Beach, en California y de Manzanillo, en Colima.
 - b) El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Sur). Unirá Salina Cruz, Oaxaca y Coatzacoalcos, Veracruz, contribuyen-

do a aprovechar las condiciones económicas favorables de Asia y será un medio para el desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec y la oportunidad para que México se consolide como una plataforma logística a nivel mundial. Considera la creación de zonas libres, combustibles a menor costo y mayores inversiones, entre otros. La actual Administración ha resaltado el avance de este proyecto estratégico que, ha dicho, impulsará el desarrollo económico del país.

c) El Corredor T-MEC o Corredor trinacional. Tiene como objetivo conectar por ferrocarril a México, Estados Unidos y Canadá. Iniciará en SI-PORT (nuevo puerto cerca de Mazatlán) y continuará por Durango, Laredo, Dallas, Tulsa, Chicago hasta Winnipeg, Canadá. El proyecto implica una inversión estimada de 3,300 millones de dólares. El corredor atraerá a empresas de Estados Unidos establecidas en Asia, que aprovecharán los beneficios previstos en el T-MEC. También se espera mayor inversión asiática en la región y que para fin de sexenio se concluya la primera etapa del Corredor trinacional.



3. ¿Cómo se conforman las Salas Especializadas en Comercio Exterior?

Existen Tres Salas Especializadas tienen competencia territorial limitada:

La Primera tiene su sede en la Ciudad de México, con competencia territorial en 15 entidades federativas: Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

La Segunda Sala que a la vez funciona como sala auxiliar tiene su sede en San Pedro Garza García, Nuevo León y competencia en 4 estados: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

La Tercera que también funciona como auxiliar tiene su sede en Veracruz y competencia en 3 estados: Tabasco, Campeche y Veracruz.

4. Explique la competencia de las Salas Especializadas en Comercio Exterior.

En términos generales, las Salas Especializadas en Comercio Exterior tienen competencia territorial en 22 entidades federativas y competencia material para resolver juicios contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos fundados en la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior o un tratado comercial y otros ordenamientos de la materia, en términos de lo previsto en artículo 50, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En los 10 estados en que las salas especializadas en materia de comercio no tienen competencia territorial, las Secciones de la Sala Superior conservan su competencia originaria para resolver los juicios en materia de comercio exterior, conforme al artículo 18, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal.

5. ¿Cuáles son los asuntos de mayor incidencia e importancia de que tienen conocimiento la Salas Especializadas en Comercio Exterior?

Los asuntos de mayor relevancia para estas Salas están relacionados con las actuaciones que llevan a cabo los agentes aduanales, dado que son las personas físicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover, por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera y son responsables de la veracidad y exactitud con que se conduzca en la realización de los trámites re-

lativos al despacho aduanero, y su incumplimiento puede implicar sanciones y hasta la cancelación de su patente.

Además, son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior, demás contribuciones y cuotas compensatorias que se originen por las importaciones y exportaciones, en cuyo despacho aduanero intervengan, responsabilidad que está circunscrita por las conductas irregulares cometidas con motivo del despacho aduanero, consistentes en falta de veracidad y exactitud de información, indebida selección del régimen aduanero de mercancías; incorrecta clasificación arancelaria e incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, en su caso.

Por otro lado, los asuntos de incidencia son los relativos al pago de regalías (incrementables), reglas de origen y los relacionados con la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías, en donde se hace necesario el desahogo de pruebas periciales, a efecto de conocer la composición, características y uso de las mercancías, así como los elementos con los que es posible verificar el origen de las mismas, esto es, si los componentes y métodos de producción cumplen con la regla de origen pactada en el marco del tratado de libre comercio respectivo, ya sea el TIPAT, el T-MEC, el TLCUE, o cualquiera otro, a efecto de que sea posible obtener un trato arancelario preferencial.

6. ¿Podría exponernos algunos ejemplos de casos relevantes en cuanto a conceptos de impugnación se refiere?

Tenemos el caso de una empresa exportadora extranjera que introdujo al país mercancías en depósito fiscal y después las enajenó a la empresa actora, que es la que posteriormente realizó la importación definitiva. Con base en sus facultades de comprobación, la autoridad aduanera observó que la actora importadora fue omisa en retener y entregar el Impuesto al Valor Agregado por la enajenación de las mercancías en depósito fiscal, por lo que le fincó el crédito fiscal correspondiente. La actora negó estar obligada a retener el impuesto, argumentando que solo debía enterar aquél correspondiente a la importación de la mercancía, pues de lo contrario estaría pagando el tributo en dos ocasiones. Argumento que la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior resolvió infunda-

do, toda vez que, en el caso, el Impuesto al Valor Agregado se causó por dos hechos generadores distintos, a saber: 1) La enajenación en territorio nacional (depósito fiscal) donde ocurrió la entrega material de los bienes; y 2) La importación definitiva; motivo por el cual se reconoció la validez de la resolución impugnada.

Otro asunto relevante se relaciona con la comisión consular encomendada por una autoridad aduanera, a efecto de corroborar la denominación, domicilio y existencia legal de un proveedor en el extranjero, domiciliado en Hong Kong, con el fin de verificar la veracidad de los datos declarados en diversos pedimentos de importación, tramitados en el mes de junio de 2015, por la contribuyente actora. El Encargado del Consulado General de México en Hong Kong, hizo constar el resultado de la comisión en acta circunstanciada de 26 de mayo de 2016, donde concluyó que la proveedora no está registrada en dicho lugar y que en el domicilio declarado no es posible localizarla. Lo anterior, considerando que los días 19 de abril y 26 de mayo de 2016, se efectuaron consultas al Sistema Integrado de Información del Registro de Compañías, así como a la Oficina de Registro de Empresas, ambos en Hong Kong, respectivamente, advirtiendo que no hay registro de dicha empresa. De igual manera hizo constar una diligencia de 11 de mayo de 2016, en la que un Cónsul diverso se constituyó en el domicilio referido, señalando que no se localizó a la exportadora buscada. Con base en dicha acta, la autoridad aduanera resolvió que la proveedora no es localizable en el domicilio declarado en los pedimentos, determinando que la actora cometió la infracción establecida en el artículo 176, fracción XI, de la Ley Aduanera.

Atendiendo a los principios de tipicidad y presunción de inocencia aplicables al derecho administrativo sancionador, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, declaró la nulidad lisa y llana de dicha resolución, al considerar que al Cónsul que elaboró el acta circunstanciada no le constan los hechos que fueron conocidos por personas distintas en diligencias realizadas en fechas anteriores, pues éstas debieron realizarse por el mismo Cónsul, redactando en ese momento el acta correspondiente. Ello, considerando además que la única actuación realizada en la misma fecha, es decir, la consulta a la Oficina de

Registro de Empresas en Hong Kong, por si misma es insuficiente para considerar que el proveedor no fue localizado en el domicilio declarado en los pedimentos de importación.

Un diverso asunto versó sobre la cancelación de un permiso previo de exportación de azúcar, autorizado por la Secretaría de Economía. El referido permiso de exportación dio derecho a una empresa para exportar un volumen (cupo) de azúcar a los Estados Unidos de América. La litis planteada por las partes, consistió en resolver si para impugnar la cancelación del permiso de exportación, mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, era obligatorio agotar previamente el recurso de revocación previsto en los artículos 94 y 95, de la Ley de Comercio Exterior. Asimismo, este caso despertó la inquietud de conocer las razones por las que la exportación de azúcar mexicana a territorio estadounidense, se limita a un volumen determinado (cupo) y se condiciona a un permiso de exportación.

La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior interpretó los artículos 94, fracción I y 95, de la Ley de Comercio Exterior, concluyendo que la interposición del recurso de revocación, antes de acudir al juicio de nulidad, sólo es obligatoria cuando se niegue la participación en cupos de importación; pero si en el caso la actora impugnó la cancelación de un permiso de exportación *-previamente autorizado-* se trata de un supuesto distinto, pues la materia de la resolución versa exclusivamente sobre la extinción de un permiso que ya había sido otorgado. Asimismo, se determinó que, en todo caso, dicho acto administrativo es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia de comercio exterior, conforme a los artículos 1° y 2° de dicho ordenamiento, el cual procede en contra de las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente y es de naturaleza optativa a la promoción de la vía jurisdiccional.

Finalmente, para conocer las razones y fundamento legal del permiso previo de exportación es necesario referirnos a la añeja guerra comercial de edulcorantes entre México y Estados Unidos.

A principio de la década de 1990, México tenía un déficit de producción de azúcar, por lo que en oca-

siones requería importarla para cubrir su demanda doméstica. En el Anexo 703 del TLCAN, se pactó que, si a partir del 1° enero de 1994 México alcanzaba un superávit en la producción de azúcar por dos años consecutivos, podría exportar todos sus excedentes de producción a los Estados Unidos de América, lo cual era considerado por dicho socio comercial como muy difícil y poco probable que sucediera.

Sin embargo, al poco tiempo y una vez firmado el TLCAN, en 1992, Estados Unidos reconsideró su postura, por lo que el Secretario Comercio y Fomento Industrial de México y su homólogo estadounidense *-aparentemente-* firmaron unas *"cartas paralelas"* (*side letters*) que modificaron el texto del tratado, particularmente el Anexo 703, de manera tal, que se cerraba la posibilidad a México de exportar sus excedentes de azúcar a territorio estadounidense.

De manera sorpresiva, al poco tiempo, México alcanzó un superávit en su producción de azúcar por dos años consecutivos y Estados Unidos se negó a permitir el ingreso de la azúcar mexicana con base en las referidas cartas paralelas. Ante la negativa, México solicitó arbitraje (Panel), conforme al Capítulo XX del TLCAN (31 del actual T-MEC). Sin embargo, debido a una "cláusula arbitral patológica", ante la negativa de Estados Unidos para nombrar presidente del Tribunal arbitral, éste no se constituyó y nunca resolvió la controversia.

Al mismo tiempo que Estados Unidos cerró el acceso a la azúcar mexicana, incrementó sustantivamente la exportación a México de jarabe de maíz de alta fructosa, a precios muy bajos, desplazando a la azúcar en la producción de refrescos, principalmente. Es importante destacar que Estados Unidos es y sigue siendo el primer productor de maíz a nivel mundial, con grandes cantidades de producción que destinó, en buena medida, a la fabricación de fructosa que posteriormente se exportaría a territorio mexicano, el cual consideró como un mercado muy atractivo, tanto por ser el segundo consumidor de refrescos a nivel mundial como por su cercanía.

Ante tal situación México llevo a cabo una investigación por *dumping* e impuso cuotas compensatorias a las importaciones de fructosa estadounidense. Dos tribunales arbitrales o paneles, uno

de la Organización Mundial de Comercio y otro del Capítulo XIX del TLCAN, fallaron en a favor de Estados Unidos y México eliminó las cuotas compensatorias en el año 2001.

Posteriormente, México impuso un impuesto a la importación y al consumo de cualquier edulcorante distinto al azúcar, esto es a la fructosa, así como un permiso de importación. Un panel de la Organización Mundial de Comercio resolvió que dichas medidas eran violatorias del principio de trato nacional, por lo que México las eliminó en el año 2006.

Al poco tiempo, la empresa estadounidense Cargill Inc. solicitó arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI) en el marco del Capítulo XI del TLCAN (14 del T-MEC). En el año 2009, este tribunal resolvió que las medidas adoptadas por México (impuesto y permiso de importación) causaron un daño a las inversiones estadounidenses y condenó a México al pago de 78 millones de dólares.

En el año 2009 ambos países llegaron a un acuerdo sobre la controversia azucarera y México inició la exportación de azúcar a los Estados Unidos. Algunos años después Estados Unidos inició una investigación por dumping y otra por subvenciones en contara de las importaciones de azúcar mexicana a territorio norteamericano y en el año 2014, en el marco de las referidas investigaciones y para evitar la imposición de cuotas compensatorias a la azúcar mexicana, México firmó dos acuerdos de suspensión donde se establecen precios mínimos y cupos de exportación de azúcar mexicana a territorio estadounidense. A efecto de dar cumplimiento al referido compromiso de suspensión la Secretaría de Economía impuso cupos y permiso exportación de azúcar a Estados Unidos.

Las medidas anteriormente mencionadas son solo algunos ejemplos de las acciones de mayor relevancia que han adoptado México y Estados Unidos en el marco de la guerra comercial de los edulcorantes.

Finalmente, relacionado con dicho tópico, se tuvo un caso en el que la actora en el mes de agosto de 2022, introdujo a territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal, 100 toneladas de azúcar estándar, amparadas con certificado de origen de Nica-

ragua. Posteriormente, mediante una rectificación de pedimento, presentó un certificado de origen de Estados Unidos, con el que pretendió obtener el beneficio arancelario del nuevo T-MEC, mismo que fue negado por la autoridad aduanera, determinando el crédito fiscal correspondiente por omisión del Impuesto General de Importación.

La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior reconoció la validez de dicha resolución, al verificarse la falsedad del referido certificado de origen otorgado conforme a las disposiciones del T-MEC, entre otros motivos, por la fecha en que éste supuestamente se emitió, 15 de mayo de 2020, es decir, cuando aún no entraba en vigor este tratado que inició su vigencia hasta el 1° de julio de 2020.

Es importante señalar la importancia de dicha resolución alcanzada por esta Sala Especializada, pues además del indebido beneficio arancelario y del daño potencial que causaría a los productores nacionales de azúcar, el ilegal artilugio de la actora podría poner en riesgo el cumplimiento del compromiso de precios firmado por México si se hubiere pretendido exportar posteriormente el azúcar nicaragüense a Estados Unidos, como bien originario de la región del T-MEC.

Finalmente quiero agradecer la oportunidad que se me ha brindado de expresar algunas ideas sobre la labor e importancia de las Salas Especializadas en la Materia de Comercio Exterior, al Magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Rafael Anzures Uribe, así como a la Maestra Diana Bracho Alegría directora del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Serenipia



“VIVE” ESTA PUBLICACIÓN Y CONOCE MÉXICO

México, lindo y querido, si muero lejos de ti...
Edición sinestésica

Material necesario:



Copal o incienso:

Originalmente se utilizaba el copal como una ofrenda para los Dioses, en el altar se cree que limpia el lugar de los malos espíritus y así el alma de su ser amado pueda entrar a su casa sin ningún peligro.



Pan de muerto:

Cuenta con diversas historias sobre su significado, sin embargo, la leyenda común relata que su forma se asemeja al corazón de las personas sacrificadas en la época prehispánica, otro significado atribuido dice que los cuatro huesos simbolizan los puntos dedicados a Quetzalcóatl, Xipe Tótec, Tláloc y Tezcatlipoca, asimismo, se cree que su sabor simboliza su entrada al inframundo.



Dulce de calabaza:

Se puede servir caliente o frío y se prepara con miel de piloncillo y una pizca de canela.

¡Todo listo! Ahora, te sugeriremos música en cada sección para mejorar tu experiencia y poder “vivir México”.



COSMOVISIÓN ¿CÓMO ENTENDER LAS FESTIVIDADES DE LOS MUERTOS?

Paulina **GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

El término cosmovisión es la traducción textual del término alemán *Weltanschauung*, formada al mismo tiempo de la palabra *Welt*, que significa *mundo* y *anschauen*, que quiere decir *mirar*, es una forma de interpretar la realidad y que es propia de cada civilización, es decir, son las creencias y opiniones que cada individuo tiene, como la religión o cultura de percibir e interpretar el mundo y la naturaleza que los rodea, tanto en lo político, lo económico, lo científico, así como en temas religiosos o espirituales. Hay tantas cosmovisiones como ideologías del mundo. Mas estas responden a grandes tipos básicos, según el enfoque o la perspectiva. De acuerdo con Wilhelm Dilthey (filósofo alemán) hay tres tipos de cosmovisiones: naturalismo, idealismo subjetivo e idealismo objetivo. El primero define que el hombre se puede ver a sí mismo como un objeto que la naturaleza determina. El segundo es el idealismo de la liber-

tad en el que el ser humano es consciente de que está apartado de la naturaleza por su libertad, y el tercero dice que el hombre toma conciencia de su armonía con la naturaleza, por lo tanto y en otras palabras se puede decir que la cosmovisión es la idea que un grupo social tiene de su universo, es decir, de su entorno natural y social inmediato.

La cosmovisión hace epifanía por medio de ideaciones surgidas a partir de las preguntas: ¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos después de la vida? ¿Qué es y quién creó todo lo que nos rodea? De este modo, las sociedades han creado con el paso del tiempo elaboradas explicaciones que a la vez han servido para normar su vida cotidiana.² La cosmovisión es un concepto del mundo que penetra la vida espiritual del hombre y sirve como orientación de la acción práctica de los individuos.

Las representaciones colectivas o prácticas se perciben, por ejemplo, por medio de la escenificación de los mitos mediante los ritos en un continuo crear y recrear. Así, las creencias, los valores, las normas, las imágenes y la fantasía son resultado de los actores sociales.

² (Montero) (PDF)

Las imágenes no sólo son representaciones, también son un ideal social, moral y normativo. Al respecto, los emblemas, las costumbres, el atuendo, las insignias, los gestos, la ordenación de fiestas y ceremonias, la forma en que se dispone del espacio, todo ello atestiguan cierto orden ideal del universo.

La cosmovisión contempla a la muerte y a los muertos como entes que retornan a sus casas con sus familias en la forma siguiente:

1. Las ceremonias de Todos Santos

"34) Cada año los difuntos abandonan el mundo subterráneo (*hnitu*) para regresar al de los vivos. Del cementerio salen en cortejo hacia las casas de sus respectivos parientes. Gracias a su don de videntes, los curanderos detectan su presencia y los ven atravesar el pueblo en grupos. El primer día aparecen los niños muertos en su infancia (angelitos o *ãñša*), quienes permanecerán hasta el día siguiente y desaparecerán al mediodía. Luego siguen los adultos, cuya presencia terminará al finalizar el tercer día".

"a) Ritual doméstico"

"36) En todas las casas el altar consiste en

una simple mesa junto a una pared, o una estantería, con múltiples imágenes votivas, reliquias familiares, velas y flores. Manifiesta la presencia de una unidad doméstica y asegura su protección. En los momentos de desgracia (enfermedades, muertes o epidemias) se encienden velas en dicho sitio. Ahí los curanderos guardan los instrumentos del ritual (incensario, campana, cristales), el bastón con listones de su oficio, las piedras antropomorfas o los fósiles llamados "antigua" (*tãškwa*), cuyo culto sobrevive con gran fuerza. Durante los días que preceden a la supuesta llegada de los muertos, se limpia el altar y se cubre con papel multicolor recortado y se adorna con hojas de *Yucca*. En la sierra alta se decora con Bromeliáceas epífitas llamadas *tønza*".

Como conclusión, la cosmovisión puede generar respuestas tranquilizadoras a la angustia existencial, que es la angustia que se genera de las preguntas antes referidas ¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos después de la vida? ¿Qué es y quién creó todo lo que nos rodea? Asimismo, se podría decir que es un sistema de creencias, mitos y ritos elaborados en milenios y que es perenne.

DOCTOS

AURA, CARLOS FUENTES



La llorona, Instrumental
(Violin + Cello)

Considerada la mejor novela del autor mexicano, Carlos Fuentes, escrita en 1962, y ambientada al inicio de la obra en un espacio propio de las grandes urbes, de narración fantástica con remusgos góticos que cuenta la historia del joven historiador, Felipe Montero, quien fue contratado por Doña Consuelo, para organizar las memorias de su esposo, el difunto, General Llorente, no sin antes estipularle al joven



Montero que para realizar el trabajo deberá vivir en su lúgubre hogar. En esta casa Felipe conoce a la sobrina de Doña Consuelo, Aura, una joven de quien el historiador queda infatuado.

Poco a poco, Felipe, percibe que la relación entre Doña Consuelo y Aura no es ordinaria, lo que lo lleva a pensar que Aura está en esa casa en contra de su voluntad, por lo que planea liberarla, sin embargo, posteriormente descubrirá que la relación de ambas traspasa la línea de lo tangible.

Como dato curioso es menester destacar que en 2001 este libro causó controversia al no considerarse un libro apropiado como lectura obligatoria para los estudiantes de secundaria.

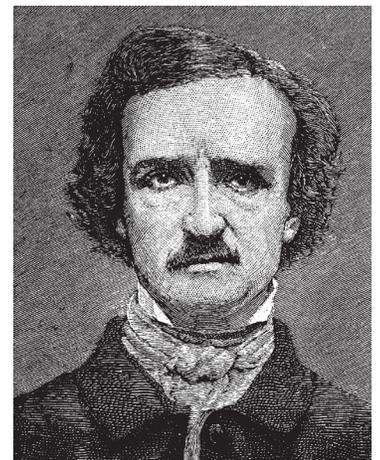
CUENTOS MACABROS, EDGAR ALLAN POE (traducido por Julio Cortázar)



"Danza macabra"
de Camille Saint-Saëns

La esencia de lo macabro y la genialidad se unen en una misma colección literaria en donde el maestro del terror, Edgar Allan Poe, es traducido por uno de los más grandes escritores de la lengua española del siglo XX, Julio Cortázar.

Se trata de historias cortas tormentosas llenas de oscuridad que llevan al lector al límite de lo real y lo extraordinario, estas narraciones contienen cuentos como, "el corazón delator, Berenice, Morella, Eleonora, el gato negro, conversación con una momia", entre otros; es un libro sin duda dirigido para amantes del terror y lo sobrenatural que encuentran fascinación inclusive por la locura y que buscan compañía en las noches de octubre y noviembre.



SOPHISTAS

NO ANDABA MUERTO,

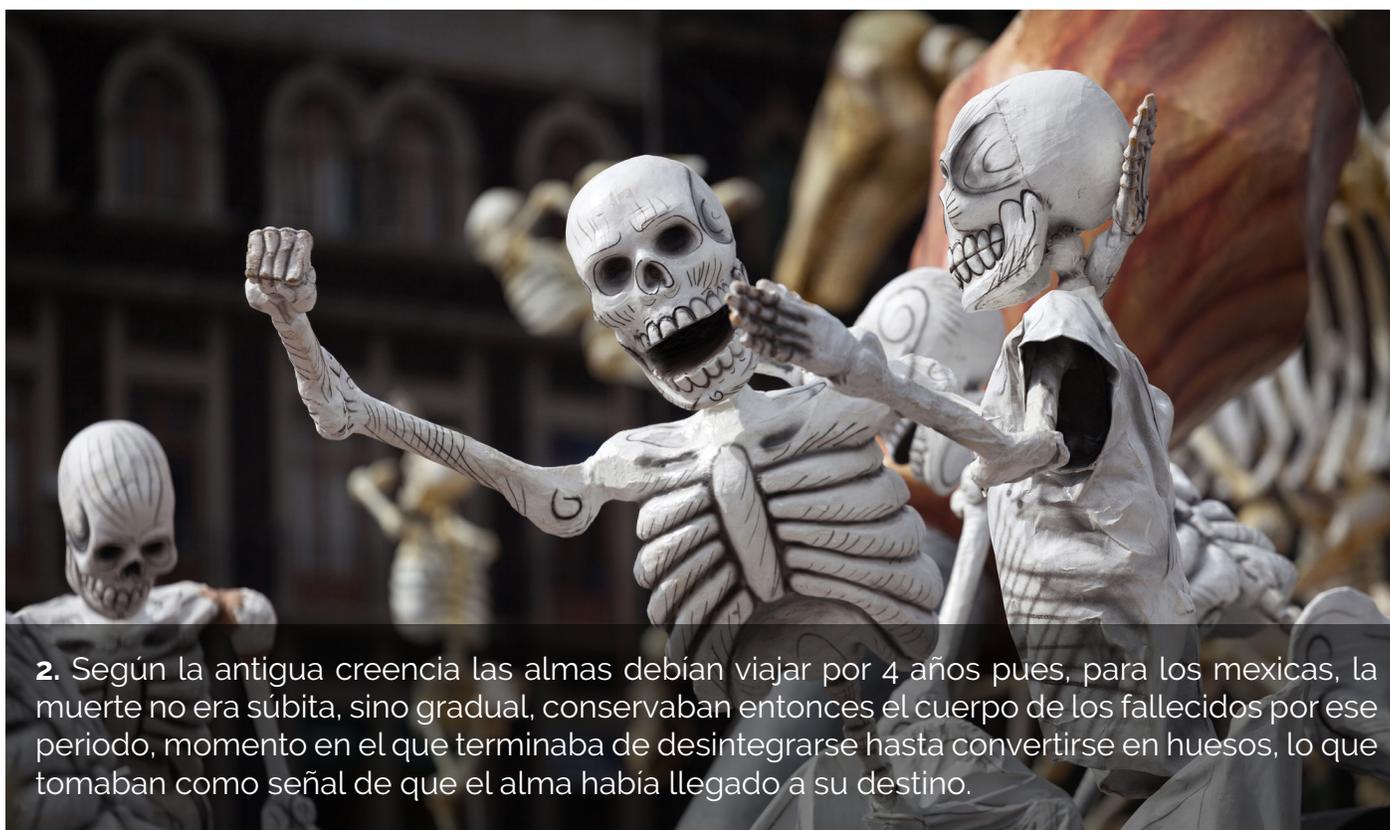


México lindo y querido/Jorge Negrete
La bruja/ Tlen Huicani y Lino Chávez
Veracruz son Huapango



ANDABA DE PARRANDA

1. La concepción del Mictlán tiene su origen en la cultura mexicana y está conformado por 9 niveles verticales y descendientes, que presentaban diversas pruebas dolorosas para las almas de los fallecidos; se cree que fue creado por los Dioses Xipe Tótec, Tezcatlipoca, Quetzalcóatl y Huitzilopochtli.



2. Según la antigua creencia las almas debían viajar por 4 años pues, para los mexicanos, la muerte no era súbita, sino gradual, conservaban entonces el cuerpo de los fallecidos por ese periodo, momento en el que terminaba de desintegrarse hasta convertirse en huesos, lo que tomaban como señal de que el alma había llegado a su destino.

3. Según la leyenda, el Mictlán no era el único lugar a donde las almas llegaban, pues existen tres espacios más, que dependen de la manera en la que la persona falleció: "El Chichihuacuauhco", lugar donde los niños fallecidos eran amamantados por un gran árbol hasta el momento en que nacieran nuevamente, "El Tlalocan", este lugar pertenecía al Dios "Tláloc" y estaba reservado para personas cuya muerte tuviera relación con el agua, especialmente para los ahogados, y "El Ilhuícatl Tonatiuh", lugar perteneciente al Dios del Sol, destinado para almas valerosas, guerreros, tributos y mujeres fallecidas durante el parto.

4. En el primero nivel para llegar al Mictlán se encuentra "Chiconahuapan" un río de aguas caudalosas, el cual se podía atravesar únicamente con la ayuda de un xoloitzcuintle, por lo que se dice que, si en vida maltrataste o lastimaste a algún perro, jamás podrás cruzar el profundo río, pues ni Xólotl ni su perro xoloitzcuintle te considerarán digno o digna de recibir su ayuda.



5. Otro de los niveles es "Paniecatocoyan" (lugar donde la gente vuela), es el nivel en donde no hay gravedad y se creía que en este sitio las almas terminaban por perder lo que aún llevaban del mundo de los vivos.



México y sus historias

La martiniana/Música regional de Oaxaca



6. Antes de llegar al Mictlán las ánimas debían atravesar los nueve caudales que representaban los estados de la consciencia, los cuales tenían como finalidad ayudar a las almas a estar en paz con la vida llevada y elevarse a un nivel superior otorgándoles la dignidad de poder entrar al Mictlán y ser por fin recibidos por los señores de la muerte.

7. El origen de la Catrina "la efigie de la protesta ante la injusticia"

A pesar de que se ha asociado a las Catrinas con la festividad de día de muertos su origen se debe a la sátira de las clases privilegiadas durante el Porfiriato.

Debemos el nacimiento de la Catrina a José Guadalupe Posada,





quien creó a “la Calavera Garbancera”, como una burla a las personas que ascendían en los niveles socioeconómicos para negar así sus raíces indígenas y escalar a orígenes europeos a través de vender garbanzos, es por ello, que vemos a la Catrina con un sombrero enorme y lujoso que representa la necesidad de ostentarse en una realidad distinta a la verdadera.

8. Se atribuye el nombre de “Catrina” al muralista Diego Rivera, quien en su obra “Sueño de una tarde dominical en la Alameda Central”, pintó a un Diego Rivera infantil tomado de la mano de una elegante mujer representada como esqueleto del brazo de José Guadalupe Posada, un elegante “catrín”.



VIDÉRE



Macario, Roberto Gavaldón (1960)

Es la primera película mexicana que fuera nominada al Oscar y a la Palma de Oro del Festival de Cannes, basada en el cuento del escritor Bruno Traven, ambientada en la época del virreinato en fechas cercanas a día de muertos, es una representación onírica de la concepción de la muerte y describe la historia del campesino Macario quien sueña con una copiosa comida para festejar el día de muertos. Cuando Macario está a punto de

cumplir su sueño se aparecen 3 entes "el Diablo, Dios y la Muerte", cada uno le solicita a Macario que comparta su cena, aunque él se niega a la petición, sin embargo, la Muerte le ofrece una botella que promete curar cualquier enfermedad lo que provoca que Macario comience a utilizarla en los habitantes de su Pueblo curando sus enfermedades y a su vez llamando la atención de la Santa Inquisición.

El Santo vs. las momias de Guanajuato, Federico Curiel (1970)

El Santo es un ícono importantísimo de la cultura popular mexicana, por lo que no resulta extraño que esta película fuera un éxito en taquilla. Se encuentra ambientada en el Estado de Guanajuato, en donde un guía turístico ofrece a los visitantes un recorrido para conocer la ciudad. Una de las atracciones más importantes de los recorridos por supuesto es la visita a "Las momias de Guanajuato", llegando a este lugar histórico se encuentran con una momia que en vida fuera luchador y que llama la atención por su peculiar mote en vida "Satanás". A partir de este descubrimiento se desenvuelven diversas situaciones en las que los luchadores Blue Demon, Mil Máscaras y El Santo tendrán que luchar contra el mal que desencadena "Satanás". Una película recomendada para los amantes de películas de culto y amantes de la cultura popular mexicana.





TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA